Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

RESOLUCIÓN No. 0315
DEL 28 DE enero 2026

Por la cual se autorizan la adopción del régimen ***"Libertad Regulada"*** *y las tarifas del establecimiento educativo privado* ***INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)*** *con código DANE* ***373001012453*** *para el año lectivo 2026*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IBAGUE

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del régimen de libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025., consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, en ese sentido, y con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, el Ministerio de Educación Nacional diseñó el Índice de Permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT- de los dos años anteriores, es decir 2024 y 2023. En ese sentido, se establecieron los siguientes indicadores que hacen parte del índice: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia interanual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto. Considerando lo anterior, los indicadores corresponden a los siguientes:

Por la cual se autorizan la adopción del régimen ***"Libertad Regulada"*** *y las tarifas del establecimiento educativo privado* ***INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)*** *con código DANE* ***373001012453*** *para el año lectivo 2026*

Definición de los indicadores:

Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante el período utilizado para la construcción del índice de permanencia (2023-2024), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este parámetro.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que, en la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensiòn para el año 2026 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

RESOLUCIÓN No. 0315
DEL 28 DE enero 2026

Por la cual se autorizan la adopción del régimen ***"Libertad Regulada"*** *y las tarifas del establecimiento educativo privado* ***INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)*** *con código DANE* ***373001012453*** *para el año lectivo 2026*

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED), el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **6.73 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED), cuyo primer grado autorizado es CLEI3, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI3	2.831.038	283.104
CLEI4	2.831.213	283.121
CLEI5	1.714.531	171.453
CLEI6	1.721.191	172.119

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

El establecimiento no presenta cobros periódicos

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DUPLICADO DIPLOMA DE GRADO	143.100
DERECHOS DE GRADO	355.600
FORMULARIO DE INSCRIPCION	74.500
SEGURO ESTUDIANTIL	26.500
APOYO PEDAGOGICO EXTRACURRICULAR	306.500
DUPLICADO ACTA DE GRADO	143.100
CARNET ESTUDIANTIL	14.300
CERTIFICADOS DE ESTUDIO	14.300
CONSTANCIAS DE ESTUDIO	14.300

RESOLUCIÓN No. 0315
DEL 28 DE enero 2026

Por la cual se autorizan la adopción del régimen ***"Libertad Regulada"*** *y las tarifas del establecimiento educativo privado* ***INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)*** *con código DANE* ***373001012453*** *para el año lectivo 2026*

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 posibilita un incremento de 0.3% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que en la Resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)"** con código DANE **373001012453** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Carrera 7 No. 6-43	Barrio Belén	IBAGUÉ

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI3	085	19/05/2004
CLEI4	085	19/05/2004
CLEI5	085	19/05/2004
CLEI6	085	19/05/2004

Que **CARLOS ANDRES DIAZ AGUILAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía **93402559** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

RESOLUCIÓN No. 0315
DEL 28 DE enero 2026

Por la cual se autorizan la adopción del régimen ***"Libertad Regulada"*** *y las tarifas del establecimiento educativo privado* ***INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)*** *con código DANE* ***373001012453*** *para el año lectivo 2026*

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Ibagué – Tolima, a los Veintitres (23) días del mes de Febrero del año 2026, se procedió a notificar personalmente el contenido del Acto Administrativo No. 0315 28 de Enero del mes de Enero del año 2026, emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ELNOTIFICADO(A): Carlos Andres Diaz Aguilar.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 93.402.5501

E-MAIL: insed_eduardo@hotmail.com

TELEFONO FIJO: 3183960810. MOVIL:

DOMICILIO: Carrera 7 Nº 6-43 B/Belén.

FIRMA:

DEPENDENCIA: INSPECCION Y VIGILANCIA

QUIEN NOTIFICA: Steyda Silva

RESOLUCIÓN No. 0315
DEL 28 DE enero 2026

Por la cual se autorizan la adopción del régimen ***"Libertad Regulada"*** *y las tarifas del establecimiento educativo privado* ***INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (INSED)*** *con código DANE* ***373001012453*** *para el año lectivo 2026*

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante quien la expide, para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación

PROYECTO	***Slendy Karinne Silva Ascencio*** *-Técnico operativo- Grupo Inspección y Vigilancia*	
REVISO	***DENISE LOPEZ ORTIZ*** *- Profesional Universitario – Grupo Inspección y Vigilancia*	
APROBO	***Alejandro Antonio Cruz Martínez-*** *Abogado Asesor*	